



**PROCEDASE CON LA DECLARACION DE  
PRESCRIPCION DE DEUDAS VENCIDAS EN  
DERECHO DE ASEO DOMICILIARIO.**

Esta Alcaldía decretó hoy lo siguiente:

**VISTOS** :

El Artículo 62 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Organos de la Administración del Estado.

Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988, modificada por la Ley N° 19.130 y 19.602 de 1999, Orgánica Constitucional de Municipalidades, Texto Refundido Coordinado y Sistematizado fijado por D.F.L. N° 1 del Ministerio del Interior de 2006.- La Ley N° 3.063 de 1979, modificada por la ley N° 19.338 de fecha 30 de Mayo de 1995.

**CONSIDERANDO:**

El fallo en Sentencia **Causa Rol N° [REDACTED]** del **1° Juzgado de Letras de Rengo**, en que acoge demanda impetrada con fecha 15 de Octubre de 2025 por doña Maribel Deborah Donatila Córdova Gallegos, en contra del municipio, por lo que dicho tribunal declara prescritas la acciones del cobro de los periodos adeudados en Derechos de Aseo Domiciliario, que median desde la primera cuota del año 2015 y tercera cuota del 2020, correspondiente al inmueble [REDACTED] ubicado e [REDACTED] de la comuna de Requinoa.

**DECRETO** :

**PROCEDASE** con la declaración de la acción de Prescripción de cobro por concepto de pago en Derecho de Aseo Domiciliario, los periodos a contar de la 1° cuota del año 2015 hasta la 3° cuota del año 2020, correspondiente al predio [REDACTED], inclusive de acuerdo al fallo en Sentencia de **Tribunal del 1° Juzgado de Letras de Rengo, Causa Rol N° [REDACTED]** **MUNICIPALIDAD DE REQUINOA**, acción tramitada por Doña Maribel Deborah Donatila Córdova Gallegos.

**EJECUTESE** el cobro de derecho de aseo respectivo, a contar del periodo 2020 (4° cuota) hasta el año 2025 con los intereses y multas que correspondan.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.**

**DISTRIBUCION:**

- Oficina de Partes
- Dirección Adm. y Finanzas
- Depto. de Rentas.



C-1838-2025

Foja: 1

NOMENCLATURA : 1. [40] Sentencia  
JUZGADO : 1º Juzgado de Letras de Rengo  
CAUSA ROL : [REDACTED]  
CARATULADO : CÓRDOVA/I MUNICIPALIDAD DE REQUINOA

Rengo, doce de febrero de dos mil veintiséis

**VISTOS:**

Con fecha 15 de octubre de 2025, a folio N° 1, compareció doña **MARIBEL DEBORAH DONATILA CÓRDOVA GALLEGOS**, casada, ingeniero constructor, domiciliado en [REDACTED] quien interpuso demanda de prescripción extintiva de deuda por concepto de derechos de aseo domiciliario, en contra de la **MUNICIPALIDAD DE REQUINOA, RUT N° 69.081.300-9**, debidamente representada por don **WALDO VALDIVIA MONTECINOS**, chileno, se desconoce estado civil, **alcalde, C.I. [REDACTED]** ambos domiciliados en Calle Comercio N°21, comuna de Requínoa, solicitando se declare la prescripción de las deudas vencidas de derechos de aseo municipal toda vez que las mismas poseen una data mayor a 5 años de antigüedad.

Fundó su demanda señalando que es propietaria de un inmueble ubicado en [REDACTED] del conjunto habitacional Valle Central, de la comuna de Requínoa, [REDACTED] inscrito a [REDACTED] del Conservador de Bienes Raíces de Rengo.

Apuntó que, desde el año 2015 a la fecha el inmueble mantenía deudas correspondientes a derechos de aseo domiciliario los que constan en el "Estado de deuda derechos de aseo domiciliario", donde queda en evidencia que han transcurrido 5 años desde el vencimiento de los derechos de aseo a partir del folio 10649 de fecha 30 de junio del año 2020 y anteriores.

Finalizó, previas citas legales, que la demanda debe ser acogida a tramitación y, en definitiva, declarar prescritas las obligaciones antes especificadas.

Con fecha 28 de octubre de 2025, se notificó personalmente la demanda de autos y su proveído, a la parte demandada según consta a folio 6.

Con fecha 5 de noviembre de 2025, a folio 7, don **FELIPE MURILLO VALDERRAMA**, abogado, en representación de la demandada, contestó la demanda indicando que revisando los antecedentes del caso en registros internos de la municipalidad respaldando lo expresado por la demandante en relación a los periodos aludidos y la efectividad del incumplimiento que mantiene la demandante al interponerse

**Foja: 1**

la demanda, comprendiendo de acuerdo a la ley el periodo de tres años desde que se hizo exigible la deuda y estimando desde la presentación de la acción, estima su parte proceda a declarar prescritos los periodos aludidos en la demanda.

Con fecha 26 de enero de 2026, a folio 28, se llevó a efecto la audiencia de conciliación, con la asistencia de la parte demandante representada por el abogado don Arturo Castillo Undurraga y en rebeldía de la parte demandada. Llamadas las partes a conciliación esta no se produjo, atendida la rebeldía de la parte demandada.

Con fecha 27 de enero de 2026, a folio 30, atendido el allanamiento de la parte demandada se citó a las partes a oír sentencia.

**CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, con fecha 15 de octubre de 2025, a folio N°1, compareció doña **MARIBEL DEBORAH DONATILA CÓRDOVA GALLEGOS**, quien interpuso demanda de prescripción extintiva de deuda por concepto de derechos de aseo domiciliario, en contra de la **MUNICIPALIDAD DE REQUÍNOA**, representada por don **WALDO VALDIVIA MONTECINOS**, solicitando se declare la prescripción de las deudas vencidas de derechos de aseo municipal toda vez que las mismas poseen una data mayor a 5 años de antigüedad, atendidas las razones de hecho y de derecho señaladas en lo expositivo de esta sentencia.

**SEGUNDO:** Que, con fecha 5 de noviembre de 2025, a folio 7, don **FELIPE MURILLO VALDERRAMA** por la demandada I. Municipalidad de Requínoa, contestó la demanda, respaldando lo expresado por la demandante en relación a los periodos aludidos y la efectividad del incumplimiento que mantiene la demandante al interponerse la demanda, atendidas las razones de hecho y de derecho señalados en lo expositivo del presente fallo.

**TERCERO:** Que, con el objeto de acreditar sus asertos, la parte demandante rindió la siguiente prueba **documental:** 1) Certificado de Hipotecas y Gravámenes de la propiedad inscrita a fojas 497 número 626 en el Registro de Propiedad del año 2017 del Conservador de Bienes Raíces de Rengo. 2) Estado de deuda de derechos de aseo domiciliario, rol 311-08.

**CUARTO:** Que, por su parte, la demandada aporto la siguiente prueba **documental:** 1) Certificado de deuda expedido por la Ilustre Municipalidad de Requínoa de fecha 04 de noviembre de 2025.

**QUINTO:** Que, primeramente debe tenerse presente, que la institución jurídica de la prescripción extintiva, parte del supuesto de que exista válidamente una obligación, la cual no se ha hecho exigible ante los Tribunales competentes por negligencia del acreedor, dentro de un período determinado de tiempo, para lo cual, constituyen como

Foja: 1

entre la **tercera cuota de 2020 y la primera cuota del año 2015**, ambos periodos inclusive, respecto del inmueble, es que lleva a concluir que la demanda deberá ser acogida, tal como se dirán en la parte resolutive de la sentencia, teniendo en cuenta para ello, que la demanda fue notificada el día 28 de octubre de 2025.

Por estas consideraciones y de conformidad, además, con lo previsto en los artículos 1698, 1700, y 2515 y siguientes del Código Civil; 144, 160, 170, 313 y 341 del Código de Procedimiento Civil; artículos 168 y siguientes del Código Tributario; y Decreto Ley 3.063; Se Declara:

I.- Que, **SE ACOGE**, parcialmente, la demanda interpuesta en lo principal de la presentación de fecha 15 de octubre de 2025, a folio 1 y en consecuencia se declaran extinguidas por prescripción las obligaciones de **MARIBEL DEBORAH DONATILA CÓRDOVA GALLEGOS**, de pagar a la demandada los tributos por concepto de cobro de derecho de aseo correspondiente a los períodos comprendidos entre la tercera cuota de 2020 y la primera cuota del año 2015, ambas fechas respectivas, respecto del inmueble ubicado en Calle Caupolicán número 27, correspondiente al Lote 15 de la Manzana 6, del conjunto habitacional Valle Central, de la comuna de Requínoa, Región del Libertador Bernardo O'Higgins, inscrito a fojas 497 número 626 en el Registro de Propiedad del año 2017 del Conservador de Bienes Raíces de Rengo, rol N°311-08 de la Comuna de Requínoa.

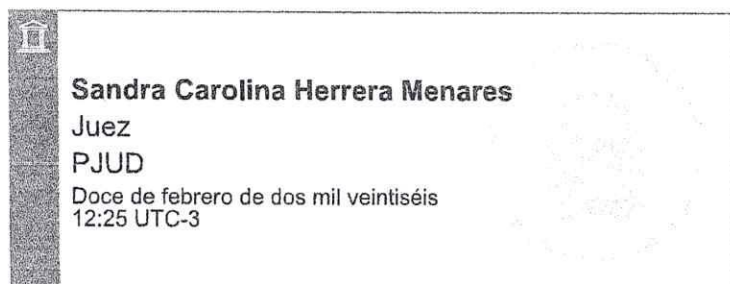
II.- Que, no se condena en costas a la demandada por no haber mediado oposición.

Anótese, notifíquese y archívese en su oportunidad.



Dictada por doña **SANDRA CAROLINA HERRERA MENARES**, Juez Titular de este Primer Juzgado de Letras de Rengo.

Se deja constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del art. 162 del C.P.C. en **Rengo, doce de febrero de dos mil veintiséis**.




NOMENCLATURA : 1. [139]Certifica sent. definitiva ejecutoriada  
JUZGADO : 1º Juzgado de Letras de Rengo  
CAUSA ROL : ██████████  
CARATULADO : CÓRDOVA/I MUNICIPALIDAD DE REQUINOA

Rengo, cuatro de marzo de dos mil veintiséis

**Certifico:** Que, la sentencia dictada en autos con fecha 12 de febrero del año 2026, rolante a Folio 31 del cuaderno principal, se encuentra firme y ejecutoriada.-

SECRETARIO SUBROGANTE

  
**Maximiliano Francisco Barría Catalán**  
Secretario  
PJUD  
Cuatro de marzo de dos mil veintiséis  
13:48 UTC-3